RESOLUCIÓN No. 0372-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3680, en contra de JAIME FERNANDO MUÑOZ ROSERO, identificado(a) con Cédula No. '1085929851."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4322851-2021 del 6 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004322851 del 1 de septiembre de 2021; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME FERNANDO MUÑOZ ROSERO, identificado con Cédula No. '1085929851, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME FERNANDO MUÑOZ ROSERO identificado(a) con Cédula No. '1085929851, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4322851-2021	6 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004322851	1 de septiembre de 2021	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JAIME FERNANDO MUÑOZ ROSERO identificado(a) con Cédula No. '1085929851 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0373-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3681, en contra de JOSE ALIRIO GUERRA GUERRA, identificado(a) con Cédula No. '1089459164."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4602080-2021 del 11 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004602080 del 6 de septiembre de 2021; código de infracción C01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ALIRIO GUERRA GUERRA, identificado con Cédula No. '1089459164, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ALIRIO GUERRA GUERRA identificado(a) con Cédula No. '1089459164, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4602080-2021	11 de octubre de 2021	$447548	'99999999000004602080	6 de septiembre de 2021	C01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JOSE ALIRIO GUERRA GUERRA identificado(a) con Cédula No. '1089459164 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0374-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3682, en contra de WALTER FABIAN MARIN LEON, identificado(a) con Cédula No. '94040992."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4602081-2021 del 12 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004602081 del 7 de septiembre de 2021; código de infracción C31, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WALTER FABIAN MARIN LEON, identificado con Cédula No. '94040992, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WALTER FABIAN MARIN LEON identificado(a) con Cédula No. '94040992, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4602081-2021	12 de octubre de 2021	$447548	'99999999000004602081	7 de septiembre de 2021	C31

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) WALTER FABIAN MARIN LEON identificado(a) con Cédula No. '94040992 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0375-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3683, en contra de EDISON GERMAN TUPUE MUÑOZ, identificado(a) con Cédula No. '1085918092."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4780699-2021 del 12 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004780699 del 7 de septiembre de 2021; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDISON GERMAN TUPUE MUÑOZ, identificado con Cédula No. '1085918092, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDISON GERMAN TUPUE MUÑOZ identificado(a) con Cédula No. '1085918092, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4780699-2021	12 de octubre de 2021	$447548	'99999999000004780699	7 de septiembre de 2021	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) EDISON GERMAN TUPUE MUÑOZ identificado(a) con Cédula No. '1085918092 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0376-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3684, en contra de OSCAR FERNANDO PACHICHANA TAUTAS, identificado(a) con Cédula No. '1131085827."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4601971-2021 del 12 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004601971 del 7 de septiembre de 2021; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR FERNANDO PACHICHANA TAUTAS, identificado con Cédula No. '1131085827, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR FERNANDO PACHICHANA TAUTAS identificado(a) con Cédula No. '1131085827, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4601971-2021	12 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004601971	7 de septiembre de 2021	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) OSCAR FERNANDO PACHICHANA TAUTAS identificado(a) con Cédula No. '1131085827 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0377-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3685, en contra de LUIS FERNANDO CERON ROSERO, identificado(a) con Cédula No. '1089847751."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4604825-2021 del 12 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004604825 del 7 de septiembre de 2021; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS FERNANDO CERON ROSERO, identificado con Cédula No. '1089847751, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS FERNANDO CERON ROSERO identificado(a) con Cédula No. '1089847751, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4604825-2021	12 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004604825	7 de septiembre de 2021	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) LUIS FERNANDO CERON ROSERO identificado(a) con Cédula No. '1089847751 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0378-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3686, en contra de OSCAR FERNANDO CHAVES ALVAREZ, identificado(a) con Cédula No. '1087961103."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4780698-2021 del 12 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004780698 del 7 de septiembre de 2021; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR FERNANDO CHAVES ALVAREZ, identificado con Cédula No. '1087961103, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR FERNANDO CHAVES ALVAREZ identificado(a) con Cédula No. '1087961103, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4780698-2021	12 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004780698	7 de septiembre de 2021	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) OSCAR FERNANDO CHAVES ALVAREZ identificado(a) con Cédula No. '1087961103 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0379-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3687, en contra de YONNY FRANCISCO NARVAEZ DIAZ, identificado(a) con Cédula No. '87029423."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4326574-2021 del 12 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004326574 del 7 de septiembre de 2021; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) YONNY FRANCISCO NARVAEZ DIAZ, identificado con Cédula No. '87029423, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) YONNY FRANCISCO NARVAEZ DIAZ identificado(a) con Cédula No. '87029423, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4326574-2021	12 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004326574	7 de septiembre de 2021	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) YONNY FRANCISCO NARVAEZ DIAZ identificado(a) con Cédula No. '87029423 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0380-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3688, en contra de LUIS FERNANDO CERON ROSERO, identificado(a) con Cédula No. '1089847751."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4604826-2021 del 12 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004604826 del 7 de septiembre de 2021; código de infracción D06, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS FERNANDO CERON ROSERO, identificado con Cédula No. '1089847751, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS FERNANDO CERON ROSERO identificado(a) con Cédula No. '1089847751, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4604826-2021	12 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004604826	7 de septiembre de 2021	D06

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) LUIS FERNANDO CERON ROSERO identificado(a) con Cédula No. '1089847751 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0381-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3689, en contra de JESUS EDILBERTO SOLARTE ROMO, identificado(a) con Cédula No. '18154291."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4601969-2021 del 11 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004601969 del 7 de septiembre de 2021; código de infracción D12, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS EDILBERTO SOLARTE ROMO, identificado con Cédula No. '18154291, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS EDILBERTO SOLARTE ROMO identificado(a) con Cédula No. '18154291, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4601969-2021	11 de noviembre de 2021	$895096	'99999999000004601969	7 de septiembre de 2021	D12

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JESUS EDILBERTO SOLARTE ROMO identificado(a) con Cédula No. '18154291 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0382-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3690, en contra de EUVALIER QUINTERO DIAZ, identificado(a) con Cédula No. '1085688435."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4326575-2021 del 12 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004326575 del 7 de septiembre de 2021; código de infracción H02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EUVALIER QUINTERO DIAZ, identificado con Cédula No. '1085688435, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EUVALIER QUINTERO DIAZ identificado(a) con Cédula No. '1085688435, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4326575-2021	12 de octubre de 2021	$149183	'99999999000004326575	7 de septiembre de 2021	H02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) EUVALIER QUINTERO DIAZ identificado(a) con Cédula No. '1085688435 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0383-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3691, en contra de CARLOS ALBERTO CORAL MEJIA, identificado(a) con Cédula No. '87103873."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4728502-2021 del 13 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004728502 del 8 de septiembre de 2021; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS ALBERTO CORAL MEJIA, identificado con Cédula No. '87103873, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS ALBERTO CORAL MEJIA identificado(a) con Cédula No. '87103873, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4728502-2021	13 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004728502	8 de septiembre de 2021	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) CARLOS ALBERTO CORAL MEJIA identificado(a) con Cédula No. '87103873 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0384-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3692, en contra de PEDRO VICENTE VIEJO ENRIQUEZ, identificado(a) con Cédula Ecuatoriana No. '0913054656."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4728503-2021 del 13 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004728503 del 8 de septiembre de 2021; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PEDRO VICENTE VIEJO ENRIQUEZ, identificado con Cédula Ecuatoriana No. '0913054656, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PEDRO VICENTE VIEJO ENRIQUEZ identificado(a) con Cédula Ecuatoriana No. '0913054656, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4728503-2021	13 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004728503	8 de septiembre de 2021	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) PEDRO VICENTE VIEJO ENRIQUEZ identificado(a) con Cédula Ecuatoriana No. '0913054656 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0385-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3693, en contra de JHON JAIRO BETANCUR ALVAREZ, identificado(a) con Cédula No. '98528848."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4781910-2021 del 19 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004781910 del 13 de septiembre de 2021; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON JAIRO BETANCUR ALVAREZ, identificado con Cédula No. '98528848, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON JAIRO BETANCUR ALVAREZ identificado(a) con Cédula No. '98528848, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4781910-2021	19 de octubre de 2021	$238692	'99999999000004781910	13 de septiembre de 2021	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JHON JAIRO BETANCUR ALVAREZ identificado(a) con Cédula No. '98528848 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0386-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3694, en contra de JHON JAIRO BETANCUR ALVAREZ, identificado(a) con Cédula No. '98528848."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4781911-2021 del 11 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004781911 del 13 de septiembre de 2021; código de infracción D12, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON JAIRO BETANCUR ALVAREZ, identificado con Cédula No. '98528848, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON JAIRO BETANCUR ALVAREZ identificado(a) con Cédula No. '98528848, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4781911-2021	11 de noviembre de 2021	$895096	'99999999000004781911	13 de septiembre de 2021	D12

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JHON JAIRO BETANCUR ALVAREZ identificado(a) con Cédula No. '98528848 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0387-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3695, en contra de JONATHAN CADENA GOYES, identificado(a) con Cédula Ecuatoriana No. '0401465364."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4781146-2021 del 19 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004781146 del 14 de septiembre de 2021; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JONATHAN CADENA GOYES, identificado con Cédula Ecuatoriana No. '0401465364, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JONATHAN CADENA GOYES identificado(a) con Cédula Ecuatoriana No. '0401465364, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4781146-2021	19 de octubre de 2021	$238692	'99999999000004781146	14 de septiembre de 2021	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JONATHAN CADENA GOYES identificado(a) con Cédula Ecuatoriana No. '0401465364 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0388-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3696, en contra de DAVID JHONNATAN YAMA CUARAN, identificado(a) con Cédula No. '1086301508."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4781144-2021 del 19 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004781144 del 14 de septiembre de 2021; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DAVID JHONNATAN YAMA CUARAN, identificado con Cédula No. '1086301508, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DAVID JHONNATAN YAMA CUARAN identificado(a) con Cédula No. '1086301508, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4781144-2021	19 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004781144	14 de septiembre de 2021	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) DAVID JHONNATAN YAMA CUARAN identificado(a) con Cédula No. '1086301508 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0389-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3697, en contra de JUAN CARLOS GARCES NAVIA, identificado(a) con Cédula No. '76044999."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4604831-2021 del 11 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004604831 del 15 de septiembre de 2021; código de infracción D12, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN CARLOS GARCES NAVIA, identificado con Cédula No. '76044999, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN CARLOS GARCES NAVIA identificado(a) con Cédula No. '76044999, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4604831-2021	11 de noviembre de 2021	$895096	'99999999000004604831	15 de septiembre de 2021	D12

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JUAN CARLOS GARCES NAVIA identificado(a) con Cédula No. '76044999 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0390-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3698, en contra de LUIS MIGUEL ACOSTA CORDOBA, identificado(a) con Cédula No. '87218698."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4604803-2021 del 25 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004604803 del 19 de septiembre de 2021; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS MIGUEL ACOSTA CORDOBA, identificado con Cédula No. '87218698, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS MIGUEL ACOSTA CORDOBA identificado(a) con Cédula No. '87218698, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4604803-2021	25 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004604803	19 de septiembre de 2021	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) LUIS MIGUEL ACOSTA CORDOBA identificado(a) con Cédula No. '87218698 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0391-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3699, en contra de JESUS ALBERTO POTOSI NOGUERA, identificado(a) con Cédula No. '98326250."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4781875-2021 del 25 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004781875 del 19 de septiembre de 2021; código de infracción D03, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS ALBERTO POTOSI NOGUERA, identificado con Cédula No. '98326250, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS ALBERTO POTOSI NOGUERA identificado(a) con Cédula No. '98326250, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4781875-2021	25 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004781875	19 de septiembre de 2021	D03

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JESUS ALBERTO POTOSI NOGUERA identificado(a) con Cédula No. '98326250 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0392-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3700, en contra de JOSE RICARDO GUERRERO GUERRERO, identificado(a) con Tarjeta Identidad No. '1086222901."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4781878-2021 del 25 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004781878 del 19 de septiembre de 2021; código de infracción D03, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE RICARDO GUERRERO GUERRERO, identificado con Tarjeta Identidad No. '1086222901, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE RICARDO GUERRERO GUERRERO identificado(a) con Tarjeta Identidad No. '1086222901, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4781878-2021	25 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004781878	19 de septiembre de 2021	D03

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JOSE RICARDO GUERRERO GUERRERO identificado(a) con Tarjeta Identidad No. '1086222901 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0393-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3701, en contra de LUIS MIGUEL ACOSTA CORDOBA, identificado(a) con Cédula No. '87218698."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4604804-2021 del 25 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004604804 del 19 de septiembre de 2021; código de infracción H02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS MIGUEL ACOSTA CORDOBA, identificado con Cédula No. '87218698, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS MIGUEL ACOSTA CORDOBA identificado(a) con Cédula No. '87218698, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4604804-2021	25 de octubre de 2021	$149183	'99999999000004604804	19 de septiembre de 2021	H02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) LUIS MIGUEL ACOSTA CORDOBA identificado(a) con Cédula No. '87218698 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0394-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3702, en contra de TITO BERNABE URBINA, identificado(a) con Cédula No. '5353824."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4781880-2021 del 25 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004781880 del 19 de septiembre de 2021; código de infracción H02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) TITO BERNABE URBINA, identificado con Cédula No. '5353824, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) TITO BERNABE URBINA identificado(a) con Cédula No. '5353824, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4781880-2021	25 de octubre de 2021	$149183	'99999999000004781880	19 de septiembre de 2021	H02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) TITO BERNABE URBINA identificado(a) con Cédula No. '5353824 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0395-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3703, en contra de LUIS EDWIN ARGOTY PUCHANA, identificado(a) con Cédula No. '1086224894."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4781881-2021 del 25 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004781881 del 19 de septiembre de 2021; código de infracción H02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS EDWIN ARGOTY PUCHANA, identificado con Cédula No. '1086224894, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS EDWIN ARGOTY PUCHANA identificado(a) con Cédula No. '1086224894, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4781881-2021	25 de octubre de 2021	$149183	'99999999000004781881	19 de septiembre de 2021	H02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) LUIS EDWIN ARGOTY PUCHANA identificado(a) con Cédula No. '1086224894 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0396-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3704, en contra de MARIA DEL PILAR JACOME JOSA, identificado(a) con Cédula No. '59820592."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4728098-2021 del 26 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004728098 del 21 de septiembre de 2021; código de infracción C02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIA DEL PILAR JACOME JOSA, identificado con Cédula No. '59820592, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIA DEL PILAR JACOME JOSA identificado(a) con Cédula No. '59820592, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4728098-2021	26 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004728098	21 de septiembre de 2021	C02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) MARIA DEL PILAR JACOME JOSA identificado(a) con Cédula No. '59820592 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0397-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3705, en contra de IVAN DARIO CORAL FLOREZ, identificado(a) con Cédula No. '1085924448."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4781919-2021 del 29 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004781919 del 24 de septiembre de 2021; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) IVAN DARIO CORAL FLOREZ, identificado con Cédula No. '1085924448, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) IVAN DARIO CORAL FLOREZ identificado(a) con Cédula No. '1085924448, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4781919-2021	29 de octubre de 2021	$895096	'99999999000004781919	24 de septiembre de 2021	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) IVAN DARIO CORAL FLOREZ identificado(a) con Cédula No. '1085924448 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0398-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3706, en contra de RAUL TRUJILLO VILLANI, identificado(a) con Cédula No. '10751644."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4602048-2021 del 2 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004602048 del 25 de septiembre de 2021; código de infracción C11, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RAUL TRUJILLO VILLANI, identificado con Cédula No. '10751644, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RAUL TRUJILLO VILLANI identificado(a) con Cédula No. '10751644, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4602048-2021	2 de noviembre de 2021	$447548	'99999999000004602048	25 de septiembre de 2021	C11

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) RAUL TRUJILLO VILLANI identificado(a) con Cédula No. '10751644 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0399-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3707, en contra de RAUL TRUJILLO VILLANI, identificado(a) con Cédula No. '10751644."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4602049-2021 del 2 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004602049 del 25 de septiembre de 2021; código de infracción C31, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RAUL TRUJILLO VILLANI, identificado con Cédula No. '10751644, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RAUL TRUJILLO VILLANI identificado(a) con Cédula No. '10751644, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4602049-2021	2 de noviembre de 2021	$447548	'99999999000004602049	25 de septiembre de 2021	C31

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) RAUL TRUJILLO VILLANI identificado(a) con Cédula No. '10751644 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0400-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3708, en contra de STIVEN CORDOBA OSORIO, identificado(a) con Cédula No. '1112967199."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4604836-2021 del 11 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004604836 del 26 de septiembre de 2021; código de infracción D12, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) STIVEN CORDOBA OSORIO, identificado con Cédula No. '1112967199, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) STIVEN CORDOBA OSORIO identificado(a) con Cédula No. '1112967199, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4604836-2021	11 de noviembre de 2021	$895096	'99999999000004604836	26 de septiembre de 2021	D12

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) STIVEN CORDOBA OSORIO identificado(a) con Cédula No. '1112967199 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0401-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3709, en contra de JHON ALBERTO ANGRINO LOPEZ, identificado(a) con Cédula No. '1114727850."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4604835-2021 del 11 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004604835 del 26 de septiembre de 2021; código de infracción D12, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON ALBERTO ANGRINO LOPEZ, identificado con Cédula No. '1114727850, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON ALBERTO ANGRINO LOPEZ identificado(a) con Cédula No. '1114727850, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4604835-2021	11 de noviembre de 2021	$895096	'99999999000004604835	26 de septiembre de 2021	D12

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JHON ALBERTO ANGRINO LOPEZ identificado(a) con Cédula No. '1114727850 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0402-2024
18 de septiembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3710, en contra de JAVIER ANDERSON RUEDA CORTES, identificado(a) con Cédula No. '1085268725."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 'S4604838-2021 del 2 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000004604838 del 28 de septiembre de 2021; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAVIER ANDERSON RUEDA CORTES, identificado con Cédula No. '1085268725, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAVIER ANDERSON RUEDA CORTES identificado(a) con Cédula No. '1085268725, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
'S4604838-2021	2 de noviembre de 2021	$895096	'99999999000004604838	28 de septiembre de 2021	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) JAVIER ANDERSON RUEDA CORTES identificado(a) con Cédula No. '1085268725 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN